

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MODIFICA ANEXO A, DE LA RESOLUCIÓN N° 3.681 EXENTA, DE 2010, POR RAZONES QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 2.490 exenta.- Santiago, 16 de septiembre de 2011.- Visto:

1° Lo dispuesto en la ley N° 20.365, del año 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2° Lo dispuesto en el decreto supremo N° 331, de 2010, del Ministerio de Energía que aprueba reglamento de la ley N° 20.365.

3° Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el Anexo A de la resolución exenta N° 3.681, con fecha 13 de diciembre de 2010, detalla el equipamiento con que deben contar los Organismos de Inspección, necesarios para realizar el procedimiento de Inspección de Sistemas Solares Térmicos.

2° Que de acuerdo a la información solicitada en el ensayo de funcionamiento a realizar a los sistemas solares térmicos acogidos al beneficio tributario, esta Superintendencia define un listado acotado, de equipamiento de inspección, respecto al original.

Resuelvo:

1° Reemplácese el Anexo A, de la resolución exenta N° 3.681, por el que se señala a continuación:

Instrumento	Descripción	Capacidad	Precisión
Sonda de radiación, Piranómetro o celda solar calibrada	Para determinar la irradiación solar instantánea existente en el campo de captadores.	2000 W/m ²	± 5% del valor instantáneo
Sensores térmicos	De contacto. Para la toma de temperaturas instantáneas en diferentes puntos de la instalación	150 a 180 °C	1% de valor instantáneo
Multímetro	Para medición de potencia en bornes de bombas	10 – 20 A	5% de valor instantáneo
Vernier o calibre (pie de metro)	Para la determinación de diámetros de tuberías y conexiones y espesores de aislamiento y estructuras	150 mm	0,02 mm
Cinta métrica	Para la medición de distancias de los elementos que conforman el SST	5 m	1,0 mm
Brújula	Para medir la orientación del SST.	---	---
Calculadora científica	Para el cálculo de variables como	---	---

2° Esta resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

3° Una versión actualizada de la resolución exenta N° 3.681, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, www.sec.cl, desde la fecha de emisión de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE OCTUBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	525,95	1,000000
DOLAR CANADA	500,19	1,051500
DOLAR AUSTRALIA	502,63	1,046400
DOLAR NEOZELANDES	396,88	1,325200
LIBRA ESTERLINA	813,28	0,646700
YEN JAPONES	6,86	76,680000
FRANCO SUIZO	573,49	0,917100
CORONA DANESA	93,49	5,625900
CORONA NORUEGA	89,22	5,895000
CORONA SUECA	76,21	6,900900
YUAN	82,70	6,360000
EURO	695,70	0,756000
DEG	817,84	0,643099

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$667,94 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de octubre de 2011.

Santiago, 3 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES****REGLAMENTO TIPO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE MEJILLONES****EN CONFORMIDAD A LA LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA****TÍTULO I
Normas generales**

Artículo 1°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Mejillones, en adelante también la Municipalidad, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal.